



## CONTRATO DE LICENCIA DE TECNOLOGÍA Y KNOW HOW ASOCIADO

Entre UBATEC S.A., representada por su Presidente, ....., en adelante “UBATEC”, con domicilio legal en Avda. Presidente Roque Sáenz Peña 938 Piso 6° de la Ciudad de Buenos Aires por una parte y por la otra, ....., con domicilio legal en ....., representada por ..... en adelante LA LICENCIATARIA, exponen:

CONSIDERANDO:

.....

CLAUSULA 1º. Definiciones:

1.1. CAMPO DE APLICACIÓN: .....

1.2. TECNOLOGÍA: “ .....”

1.3. PATENTES: .....

1.4. PRODUCTOS/SERVICIOS: serán aquellos bienes y/o servicios que se desarrollen o se presten sobre la base de la TECNOLOGÍA y/o las PATENTES.

1.5. NUEVOS DESARROLLOS: será todo perfeccionamiento y/o mejora de la TECNOLOGÍA realizada en virtud del presente contrato. Cuentan como NUEVOS DESARROLLOS las tecnologías en proceso de investigación y desarrollo que se describen en el ANEXO ...

1.6. GASTOS DE PATENTES: se refiere a todos los gastos relacionados con las Patentes, entre ello: redacción, presentación, gestión (estrategia), mantenimiento (incluyendo pero sin limitar a: acciones oficiales, tasas de mantenimiento, concesión y honorarios profesionales) y defensa de las mismas.

1.7. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL: significa todos los derechos de propiedad intelectual (inclusive derechos sobre software informático), derechos de diseño, nombres de dominio, marcas comerciales, marcas de servicio, logos o afines, know-how, fórmulas y procesos secretos y otros conocimientos e información de propiedad exclusiva, derechos que protejan el fondo de comercio y



la reputación, derechos sobre bases de datos, patentes, patentes provisionales, modelos de utilidad y solicitudes a dicho fin, inclusive toda división, continuación, continuación parcial, re-evaluación, renovación y reemisión de los mismos, estén o no registrados, inclusive solicitudes de registro de dichos derechos de propiedad intelectual, y formas de protección de índole similar a cualquiera de las expuestas anteriormente o con efectos equivalentes en cualquier lugar del mundo.

SEGUNDO. OBJETO - ALCANCE:

2.1 UBATEC otorga a LA LICENCIATARIA, una LICENCIA exclusiva de:

- .....

- Know-How asociado: .....

2.2 LA LICENCIATARIA podrá fabricar, hacer fabricar, utilizar, exportar, ofertar para la venta y vender la TECNOLOGIA y/o los PRODUCTOS que incorporen la TECNOLOGIA y que se formulen conforme las especificaciones de las PATENTES o sus NUEVOS DESARROLLOS. Además, LA LICENCIATARIA podrá prestar Servicios relacionados con la TECNOLOGÍA o sus NUEVOS DESARROLLOS.

2.3 El derecho que conferirá la LICENCIA podrá ser desarrollado en todos y cualquiera de los países y territorios del mundo, con exclusividad.

2.4 UBATEC podrá utilizar la TECNOLOGIA por sí o por otras instituciones de investigación y exclusivamente con fines académicos y de investigación, siempre que se velen por los alcances de tal uso y las providencias a adoptar para preservar su confidencialidad y valor económico y de explotación, según sea la oportunidad en que se requiera el uso académico de la TECNOLOGIA.

2.5 La titularidad y propiedad de la TECNOLOGIA y los NUEVOS DESARROLLOS contenida en patentes de invención y know-how asociado corresponden a UBATEC y/o a la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES y/o al CONICET en un xx% y xx%. Su licenciamiento no implica transferencia de titularidad. La titularidad y propiedad de los NUEVOS DESARROLLOS corresponde a UBATEC.

2.6 La LICENCIA otorgará el derecho de usar y explotar plenamente, incluyendo la posibilidad de realizar mejoras, respecto de la TECNOLOGIA y/o de las PATENTES, generando así NUEVOS DESARROLLOS.



2.7 UBATEC no otorga a LA LICENCIATARIA garantía de obtención de las PATENTES, ni respecto de los producto/s resultante/s de la/s misma/s.

### CLÁUSULA 3ª. PLAN DE DESARROLLO Y COMERCIALIZACIÓN:

LA LICENCIATARIA se compromete a:

- 1) Realizar las acciones tendientes a la puesta a punto y escalado de la misma conforme lo previsto en los hitos tecnológicos, regulatorios y comerciales (Anexo xx). Asimismo, tendrá a su cargo la obtención, cuando sea oportuno y necesario, de aprobaciones regulatorias en los territorios en los que LA LICENCIATARIA decida comercializar la TECNOLOGÍA licenciada o los NUEVOS DESARROLLOS.
- 2) Cumplir con los hitos de desarrollo de la tecnología, su adecuación a las regulaciones de organismos públicos y de comercialización propuesto en el Anexo xxi.
- 3) Notificar de forma fehaciente a UBATEC tan pronto cada uno de los hitos sea cumplido.

### CLÁUSULA 4ª. GESTIÓN DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL:

4.1 LA LICENCIATARIA tomará a su cargo todas las gestiones de las PATENTES relacionados con la TECNOLOGÍAS y los NUEVOS DESARROLLOS. LA LICENCIATARIA reconocerá el derecho de titularidad indicado por UBATEC y el carácter de inventores de los investigadores en las PATENTES que se gestionen relacionadas con la TECNOLOGÍA y los NUEVOS DESARROLLOS.

Todos los GASTOS DE PATENTES serán soportados por LA LICENCIATARIA.

4.2 LA LICENCIATARIA mantendrá informada a UBATEC de todas las gestiones que deba realizar para el mantenimiento y defensa de las PATENTES y le solicitará la firma de los documentos correspondientes con una antelación no menor a 10 días de la fecha estimada de la presentación. Asimismo, LA LICENCIATARIA deberá remitir a UBATEC copia de todas las presentaciones que realice respecto de las PATENTES.

4.3 En caso que LA LICENCIATARIA desee renunciar a abonar los gastos de tramitación, mantenimiento y defensa de las PATENTES, por cualquier causa que fuere, deberá preavisar dicha circunstancia a UBATEC con una antelación mínima de cuarenta y cinco (40) días hábiles. En tal caso LA LICENCIATARIA perderá automáticamente y sin necesidad de notificación previa todos los derechos que pudieren corresponderle en virtud del presente contrato únicamente en el territorio del país o de los países que ha



decidido abandonar, y a partir de dicho momento las partes podrán ceder o licenciar en tales países la TECNOLOGÍA y su eventual patente a terceros. Consecuentemente, en dicho supuesto, la LICENCIA otorgada a LA LICENCIATARIA en virtud del presente contrato se convertirá inmediatamente en no exclusiva únicamente respecto del país o de los países que ha decidido abandonar, manteniéndose vigente la presente .

.....  
CLAUSULA 5ª. PLAZO:

La LICENCIA de la TECNOLOGÍA estará vigente desde la firma del presente y hasta la extinción de las PATENTES relacionadas con la TECNOLOGÍA licenciada. En caso de otorgarse nuevas patentes el plazo del presente se prorrogará hasta la extinción de dichos registros.

CLÁUSULA 6ª. REGALIAS – SUBLICENCIAS – VIABILIDAD ECONÓMICA:

6.1. Como contraprestación a la licencia de los derechos de explotación que se indican en la cláusula segunda, LA LICENCIATARIA abonará a UBATEC anualmente/semestralmente en concepto de regalía el ..... por ciento (xx%) sobre el valor de todas las ventas netas de impuestos de cada ejercicio contable de los PRODUCTOS Y SERVICIOS desarrollados a partir de la TECNOLOGÍA y NUEVOS DESARROLLOS, durante la vigencia de esta LICENCIA.

Se entenderá como valor neto de las ventas al valor de ventas bruto deducido el impuesto al valor agregado o el impuesto que lo reemplace o lo sustituya u otro similar en caso de ventas en otros países.

La obligación de abonar regalías subsistirá mientras existan PRODUCTOS Y SERVICIOS por vender o bien vendidos sin cobrar, o elaborados durante la vigencia del plazo de vigencia del contrato.

6.2. LA LICENCIATARIA transferirá los fondos a UBATEC dentro de los treinta (30) días del plazo mencionado. La liquidación de regalías deberá estar acompañada de un informe de LA LICENCIATARIA donde se indique la manera de computar dicho pago, pero además se presentarán los estados contables y un detalle de lo facturado en cada liquidación por la licencia.



6.3. Respecto a la explotación y comercialización a través de sublicencias, UBATEC percibirá el ..... (.....%) de los ingresos percibidos por Sublicencias acordado por LA LICENCIATARIA con el sublicenciatario. Dichos ingresos, no podrán ser inferiores al ...% del valor de ventas netos del sublicenciatario.

LA LICENCIATARIA tendrá derecho a sublicenciar su estrategia comercial y conforme las cláusulas establecidas en esta LICENCIA, previa notificación a UBATEC informando los datos del sublicenciatario. UBATEC dentro del plazo de treinta (30) días de recibida la notificación podrán oponerse si existiera algún conflicto de interés con el potencial sublicenciatario o razones debidamente justificadas que impidan el otorgamiento de la sublicencia.

LA LICENCIATARIA dentro de treinta (30) días corridos de suscripto el contrato de sublicencia enviará una copia del mismo a UBATEC..

6.4. UBATEC no garantizan la viabilidad económica de la explotación de la TECNOLOGÍA ni de los PRODUCTOS Y/O SERVICIOS.

#### CLAUSULA 7ª. AUDITORÍAS:

Con el propósito de verificar la exactitud del monto de las regalías pagadas por LA LICENCIATARIA con referencia a este contrato, UBATEC o quienes ésta designen podrán inspeccionar y copiar los registros, documentos y libros contables, que estarán a disposición para la inspección y el copiado durante el horario de la jornada laboral habitual. En el caso de que tales inspecciones demuestren que ha existido una subfacturación y/o un pago inferior al que corresponde por parte de LA LICENCIATARIA, LA LICENCIATARIA pagará el costo de tal inspección, más el importe adeudado. LA LICENCIATARIA deberá subsanar la anomalía detectada dentro de los treinta (30) días corridos de comunicada la misma. Los libros y registros contables serán mantenidos por LA LICENCIATARIA durante un período mínimo de 10 años contados a partir de la finalización de este contrato.

#### CLAUSULA 8ª. RESPONSABILIDADES:

UBATEC no asume ninguna responsabilidad frente a terceros respecto de las obligaciones contraídas por LA LICENCIATARIA en el presente Contrato. LA LICENCIATARIA asume los riesgos derivados de la explotación, y de todos los protocolos de investigación, ensayos clínicos y todo tipo de pruebas que lleve adelante en relación a la TECNOLOGÍA, PRODUCTOS Y SERVICIOS. En particular LA LICENCIATARIA asume



los riesgos relativos a los sistemas de producción, las materias primas y cualquier defecto de fabricación o control de calidad inadecuado.

LA LICENCIATARIA mantendrá indemne a UBATEC y acepta liberar y defender a la UBATEC, a su propio costo de toda y cualquier responsabilidad, costos, daños y perjuicios reclamados por terceros originados en el desarrollo y/o explotación comercial de la TECNOLOGÍA, PRODUCTOS Y/O SERVICIOS, así como ante cualquier violación de normas por LA LICENCIATARIA.

#### CLAUSULA 9. RÉGIMEN DE INFRACCIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL:

9.1 LA LICENCIATARIA se hará cargo de cualquier reclamo, demanda o hecho justificante de acción judicial o extrajudicial basados en cualquier intento por parte de un tercero de utilizar la TECNOLOGÍA o los eventuales Derechos de Propiedad Intelectual que se deriven del mismo.

Asimismo, notificará a UBATEC acerca de cualquier reclamo o demanda que se relacione con la TECNOLOGÍA o los eventuales Derechos de Propiedad Intelectual que se deriven del mismo, dentro de las 24 (veinticuatro) horas posteriores a la recepción de dicha notificación de acción, reclamo o demanda. Al recibir la notificación de una acción, reclamo o demanda contra LA LICENCIATARIA en relación a la TECNOLOGÍA o los eventuales Derechos de Propiedad Industrial que se deriven del mismo, UBATEC podrá acompañar a la LICENCIATARIA en las acciones surgidas.

9.2 LA LICENCIATARIA, en tanto mantenga su calidad de licenciataria exclusiva, estará obligada a informar a UBATEC casos de infracción de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionada a la TECNOLOGÍA. LA LICENCIATARIA, estará autorizada a entablar y promover, por cuenta propia, acciones judiciales de protección de la TECNOLOGÍA y por infracción de las eventuales patentes derivadas de ésta.

9.3 Los gastos incurridos en la defensa de la TECNOLOGÍA estarán a cargo de LA LICENCIATARIA. Las sumas que eventualmente se recuperen en cualquier reclamo, demanda o hecho justificante de acción judicial basados en cualquier intento por parte de un tercero de utilizar la TECNOLOGÍA o los eventuales Derechos de Propiedad Industrial que se deriven del mismo se distribuirán entre las PARTES.



#### CLÁUSULA 10ª. CONTRATISTA INDEPENDIENTE - INDIVIDUALIDAD:

Se deja establecido que el presente no implica intención societaria, ni relación asociativa, joint venture, sociedad de hecho, entre las partes; estando su vinculación, limitada únicamente a las obligaciones recíprocas, características y condiciones previstas en este contrato.

Las partes reconocen y declaran que este contrato no refleja ningún tipo de relación laboral entre las partes, ni vínculo jurídico alguno entre éstas y sus respectivos empleados, aunque incidentalmente realicen actividades en común relacionadas con este contrato. Las partes se comprometen a mantener a la otra/s indemnes de cualquier reclamo, acción y/u obligación de cualquier índole que como consecuencia de las acciones emergentes del objeto del presente puedan generarse respecto del personal y/o terceros y/o contratistas y/o subcontratistas de cada una de ellas, debiendo pagar todo gasto en el que incurra una por responsabilidad de la otra.

#### CLÁUSULA 11ª. NUEVOS DESARROLLOS – EXPLOTACIÓN ECONOMICA:

11.1 UBATEC será cotitular de todos los NUEVOS DESARROLLOS que surjan como consecuencia de la celebración de la presente LICENCIA así como de los Derechos de Propiedad Intelectual que sobre ellos pudieran solicitarse siempre que intervenga personal de la Universidad de Buenos Aires y/o CONICET. En consecuencia, se reserva la facultad de empleo de las técnicas, know-how e invención relativas al desarrollo de la TECNOLOGÍA para fines de investigación, pudiendo continuar las investigaciones ligadas a la TECNOLOGÍA con fines científicos.

Sin perjuicio de ello, las partes tomarán los recaudos necesarios para que en ningún caso se difundan o revelen resultados de modo que se ponga en riesgo la eventual protección de los mismos mediante Derechos de Propiedad Intelectual y/o su valor económico.

11.2 UBATEC otorgará a la LICENCIATARIA el derecho a explotar económicamente los NUEVOS DESARROLLOS, en los términos y condiciones aquí acordados.

11.3 LA LICENCIATARIA afrontará todos los gastos correspondientes respecto de los Derechos de Propiedad Intelectual que se originen sobre los nuevos desarrollos, conforme lo establecido en la Cláusula Cuarta de la presente LICENCIA.



## CLAUSULA 12ª. GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN- CONFIDENCIALIDAD:

12.1 Las partes se mantendrán recíprocamente informadas respecto de todo lo que haga a la marcha y contingencias de objeto de este contrato, y en especial sobre todo hecho o situación de importancia que afecte el normal desarrollo del mismo, después de producido el hecho o situación o de haber tomado conocimiento de él si éste se hubiere originado en terceros.

La información y resultados intercambiados en virtud de este Contrato son confidenciales, estando alcanzada por las previsiones de la Ley 24.766. Las Partes tienen la obligación de guardar estricta reserva no sólo de la "Información Confidencial", sino también de aquella que no haya sido divulgada públicamente y a la cual haya tenido acceso por razón de su actividad, posición o relación, sobre el desenvolvimiento o negocios de Las Partes, aún cuando este acceso a la información haya sido temporario o accidental, y deberán adoptar las medidas necesarias para que sus subordinados o terceros no accedan a la información reservada, así como denunciar cualquier hecho o circunstancia de los que pudiera presumirse una violación al deber de guardar reserva o a la utilización de la información, materiales, elementos o productos de éstas.

Las Partes se obligan a no vender, intercambiar, ni transferir por cualquier medio, forma o título la Información Confidencial, así como a no publicar, editar ni divulgar en cualquier forma dicha información, en cualquier forma de reproducción, sin la previa y expresa autorización de la otra, y protegerán la "Información Confidencial" revelada, con el mismo cuidado y utilizando procedimientos y medidas de seguridad iguales o mayores a los que utiliza para proteger su propia información, previniendo el uso no autorizado y su divulgación. Cada una de las partes exigirá de su personal vinculado al desarrollo de LA TECNOLOGÍA o que pudiera tener acceso a la documentación relacionada con ésta, compromisos escritos de confidencialidad.

Las disposiciones de la presente cláusula tendrán vigencia en todo momento desde la fecha de otorgamiento del presente contrato y hasta cinco (5) años luego de su finalización o rescisión.

## CLAUSULA 13ª. MENCIÓN DE LAS INSTITUCIONES Y USO DE LOGOS:

LA LICENCIATARIA deberá anunciar el origen del desarrollo mencionando a la Universidad de Buenos Aires y/o al CONICET en todos los lugares y medios en que exponga la TECNOLOGÍA y en las interfaces de los dispositivos que la apliquen. En caso





de utilizar marcas, logos, o cualquier otro derecho, deberá requerir a UBATEC la correspondiente autorización.

#### CLÁUSULA 14ª. REPRESENTANTES TÉCNICOS:

Con el fin de establecer canales permanentes y fluidos de comunicación, para el cumplimiento del objeto del presente convenio, ambas partes designarán representantes técnicos.

#### CLAUSULA 15ª. RESCISIÓN POR INCUMPLIMIENTOS- EFECTOS

15.1 El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en la presente LICENCIA por cualquiera de las PARTES, faculta a la otra parte a exigir el cumplimiento de las mismas, o bien a la rescisión del presente contrato, previa intimación fehaciente por el plazo de treinta (30) días.

En este último caso, la parte que reclame el cumplimiento estará facultada a requerir el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados y/o al cobro de la suma que eventualmente se adeudare cualquiera sea su concepto, con más los intereses que correspondan.

La omisión, por cualquiera de las PARTES del presente, de exigir a la otra, el cumplimiento estricto de cualquiera de los términos, disposiciones o condiciones, aquí incluidos, no podrá, en ningún caso, interpretarse como una renuncia o dispensa por cualquiera de las partes del derecho de la otra a exigir el estricto cumplimiento en el futuro.

15.2 En caso de extinción por cualquier causa de la presente LICENCIA no imputable a UBATEC, todos los derechos otorgados a LA LICENCIATARIA caducarán inmediatamente y volverán a UBATEC quien podrá otorgarlos a terceros, y LA LICENCIATARIA dejará de utilizar de manera inmediata y permanente cualquier método, procedimiento o técnica asociada a la TECNOLOGÍA.

Asimismo, en tal caso, LA LICENCIATARIA reconoce el derecho de UBATEC a tomar contacto con sus sublicenciatarios.

No obstante, el vencimiento o extinción de este contrato, las partes no quedarán liberadas de las obligaciones que ya hubieren contraído antes de esta fecha, y LA



LICENCIATARIA deberá abonar las regalías producidas y no liquidadas o no pagadas, con más los daños y perjuicios en su caso.

15.3 Serán causales específicas de rescisión contractual, los siguientes supuestos:

- 1- Cese de la actividad de alguna las partes.
- 2- Cesación de pagos de alguna de las partes.
- 3- Por modificación de las actividades desarrolladas por una de las partes, que no cuente con la conformidad de la otra.
- 4- No cumplimiento sin aviso de los hitos considerados en el ANEXO .....
- 5- No aprobación por UBATEC de los cambios propuestos en el Plan de desarrollo y comercialización y en los hitos considerados en el ANEXO ...
- 6- Prácticas comerciales desleales, manifestaciones falsas o engañosas respecto del presente contrato y/o las personas aquí contratantes.
- 7- Mora o falta de pago de las regalías.

15.4. La mora en el pago de las regalías será automática, cuando LA LICENCIATARIA no pagare en el plazo estipulado en la cláusula 6.2, sin necesidad de interpelación o reclamo judicial o extrajudicial alguno. Las partes convienen especialmente que las obligaciones dinerarias que sean pagadas fuera de término devengarán un interés equivalente a la tasa ..... Transcurridos más de treinta (30) días de mora, sin que se hubiese subsanado la misma, la parte cumplidora quedará facultada a optar por exigir el cumplimiento del presente contrato o a dar por resuelto de pleno derecho el mismo.

#### CLÁUSULA 16ª. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Ante cualquier controversia derivada de la aplicación o interpretación del presente contrato, las partes se comprometen a agotar las medidas tendientes a poner fin al conflicto a través de sus representantes técnicos, en caso de no poder arribar a un contrato se someterán a los Tribunales Federales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

#### CLÁUSULA 17ª.COMUNICACIONES - NOTIFICACIONES:

A todos los efectos del presente contrato, las partes constituyen domicilio en:

UBATEC



LICENCIATARIA

O donde lo comuniquen fehacientemente en el futuro. Las comunicaciones se consideraran efectivamente cursadas y efectuadas cuando sean recibidas por el destinatario. Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, y con excepción de las notificaciones en caso de conflicto entre las partes, éstas establecen expresamente que las comunicaciones entre ellas se podrán realizar a través de correo electrónico, y le otorgan a este medio, validez y autenticidad así como el sobreviniente reconocimiento en juicio de las transcripciones en soporte papel, a las cuales le adjudican el carácter de medio probatorio. A este efecto las partes constituyen los siguientes domicilios electrónicos:

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de....., a los .....días del mes de .... del año .....

MODELO UBATEC



ANEXOS

DESCRIPCIÓN DE LA TECNOLOGÍA:

DESCRIPCIÓN DEL KNOW HOW ASOCIADO:

HITOS TECNOLÓGICOS, REGULATORIOS Y COMERCIALES:

MODELO UBATEC